

Procedimiento Ordinario 557/2018 B

AL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 18 DE
MADRID

D. José Luis Torrijó Procurador del recurrente D. José Luis Caballero
Torrijó, como consta en autos referenciados, ante el Juzgado comparece
para solicitar en plazo y forma, **aclaración y subsidiariamente
complemento de la sentencia de fecha 4 de Septiembre del 2019**, con
arreglo a las siguientes:

ALEGACIONES.

**PRIMERA: Solicitud de aclaración, conforme a la Disposición Final
Primera, de la LJCA en cohonestación en el artículo 214-1 de la LEC.**

La sentencia, mantiene en su respetable opinión que no existe nulidad de
los acuerdos adoptados, ya que ni los Estatutos de la EUCE, ni el
Ordenamiento Jurídico, exigen listado, censo o relación de propietarios en
votación alguna de la misma, y por tanto procede aclarar:

Si el juzgador considera que resulta plenamente legal *que ninguno de lo
4000' propietarios pueda llevar a cabo las comprobaciones necesarias para
saber la legalidad de los acuerdos adoptados y que por tanto sólo el
Consejo Rector, es el único que puede controlar todo el proceso. No en
vano, es lo que defiende en todo momento el citado Consejo en el pleito, sin
que la sentencia haga el mínimo reproche; a lo que abunda, el hecho, de que
la sentencia, niega eficacia a los informes de la Agencia Estatal de
Protección de Datos, obrantes en autos.*

**SEGUNDA: Subsidiariamente, se solicita, conforme a la Disposición Final
Primera, de la LJCA en cohonestación en el artículo 215-2 de la LEC. Que
subsane la incongruencia omisiva en la que incurre la sentencia atendida la
cuestión sustanciada en autos, a saber:**

Si el juzgador considera, que la falta de censo o registro de votantes
legitimados para ser convocados y de los votantes que hayan ejercido el
voto, con su correspondiente coeficiente, y quienes lo hayan hecho
representado a otros; **no supone ninguna inviabilidad física y material
para que cualquier propietario pueda llevar a cabo las comprobaciones
necesarias para saber la legalidad de los acuerdos adoptados**, se solicita
complemento de sentencia a fin de que el juzgador identifique, cual sea el
mecanismo o documento obrante en Autos, alternativo al censo, listado o
relación de propietarios, que garantice tal control. Sobre todo, a la vista de
que el Consejo Rector defiende que dichos datos no pueden ser nunca,
conocidos por nadie ajeno al mismo en función de la " protección de datos.

En su virtud:

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por solicitado respetuosamente, en plazo y forma, aclaración y subsidiario complemento de la sentencia dictada.

OTROSI DIGO: Que el presente escrito reviste la modalidad de término en cuanto a la aclaración solicitada

Es Justicia que pedimos en Madrid a 9 de Septiembre del 2019.